

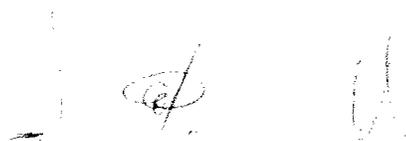
**TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA –
CENTROAMÉRICA – ESTADOS UNIDOS**

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO EN RELACIÓN A
CIERTAS REGLAS DE ORIGEN PARA MERCANCÍAS TEXTILES Y DE
CONFECCIÓN**

De conformidad con los Artículos 3.25.3 y 19.1.3(b)(ii) del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (“Tratado”), la Comisión decide modificar por este medio el Anexo 4.1 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado de la siguiente manera:

1. Las Notas 2, 3 y 4 para los Capítulos 50 al 63, contenidas en la Sección XI, son modificadas según lo establecido en el Anexo A de la presente Decisión.
2. Las Reglas de Capítulo para el Capítulo 62 del Sistema Armonizado son modificadas de la siguiente manera:
 - (a) en las Reglas de Capítulo 3, 4 y 5, reemplazando la palabra “*nightwear*” por “*sleepwear*” cada vez que se utilice dicha palabra; y
 - (b) reasignación de la Regla de Capítulo 6 como la Regla de Capítulo 7.
3. Las Reglas de Capítulo para los Capítulos 61, 62 y 63 del Sistema Armonizado son modificadas agregando:
 - (a) una nueva Regla de Capítulo 6 a las Reglas de Capítulo del Capítulo 61;
 - (b) una nueva Regla de Capítulo 6 a las Reglas de Capítulo del Capítulo 62; y
 - (c) una nueva Regla de Capítulo 3 a las Reglas de Capítulo del Capítulo 63,según lo establecido en el Anexo B de la presente Decisión.
4. Las reglas de origen específicas para las partidas 62.07 – 62.08 del Capítulo 62 del Sistema Armonizado, se modifican suprimiendo el segundo párrafo y sustituyéndolo por lo siguiente:

“Un cambio a pijamas y ropa de dormir en la subpartida 6207.21, 6207.22, fracción arancelaria 6207.91.aa, 6207.92.aa, subpartida 6208.21, 6208.22, fracción arancelaria 6208.91.bb, 6208.91.cc, 6208.92.cc, 6208.92.dd, ó 6208.99.aa, desde cualquier otro capítulo, siempre y cuando la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.”

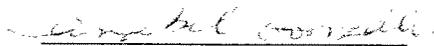


5. Se modifica la tabla de correlación del Apéndice 4.1-A agregando los ítems establecidos en el Anexo C de la presente Decisión.
6. Las siguientes Reglas de Capítulo para los Capítulos 61, 62 y 63 del Sistema Armonizado se modifican mediante la eliminación de las siguientes reglas:
 - (a) Capítulo 61, Regla 4;
 - (b) Capítulo 62, Regla 4; y
 - (c) Capítulo 63, Regla 2,

sustituyéndolas por las Reglas establecidas en el Anexo D de la presente Decisión.

Estas modificaciones entrarán en vigor 60 días después de la fecha en que las Partes del Tratado hayan notificado por escrito al Depositario que las han aprobado, de conformidad con los procedimientos legales aplicables de cada Parte.

HECHO en San Salvador, El Salvador en inglés y español, el día 23 de febrero de 2011.



Por la República de Costa Rica
Anabel González
Ministra de Comercio Exterior



Por la República Dominicana
Marcelo Puello
Vice Ministro, en representación del
Ministro de Industria y Comercio



Por la República de El Salvador
Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi
Ministro de Economía



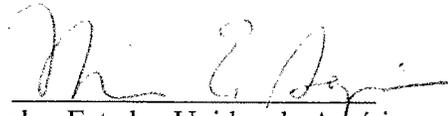
Por la República de Guatemala
Raúl Trejo Esquivel
Vice Ministro, en representación del
Ministro de Economía



Por la República de Honduras
José Francisco Zelaya
Secretario de Estado en los Despachos de
Industria y Comercio



Por la República de Nicaragua
Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio



Por los Estados Unidos de América
Miriam E. Sapiro
Representante Adjunto de Comercio de los
Estados Unidos



ANEXO A

Revisión de las Notas de Sección 2, 3 y 4 de la Sección XI

Nota 2

Una mercancía textil de los capítulos 50 a 60 del Sistema Armonizado se considerará originaria si ha sido formada totalmente en el territorio de una o más de las Partes a partir de:

- (a) uno o más de las fibras e hilados enumerados en el Anexo 3.25 (Lista de Mercancías en Escaso Abasto); o
- (b) una combinación de las fibras e hilados a que se refiere el subpárrafo (a) y una o más de las fibras e hilados que sean originarios bajo este Anexo.

Las fibras e hilados originarios a que se refiere el subpárrafo (b) podrán contener hasta el diez por ciento en peso de fibras e hilados que no sufran un cambio de clasificación arancelaria aplicable establecido en el presente Anexo. Cualquier hilado elastomérico (salvo el látex) que contengan los hilados originarios a que se refiere el subpárrafo (b) deberá estar formado en el territorio de una o más de las Partes.

Nota 3

Una prenda de vestir del capítulo 61 ó 62 del Sistema Armonizado será considerada originaria si es cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes y si el tejido exterior, salvo los cuellos, puños, y cinturas en resorte (sólo si la cintura en resorte está presente en combinación con los puños e idéntica a los puños en construcción del tejido), cuando sea aplicable, es totalmente de:

- (a) uno o más tejidos enumerados en el Anexo 3.25 (Lista de Mercancías en Escaso Abasto);
- (b) uno o más tejidos o componentes tejidos a forma formados en el territorio de una o más de las Partes a partir de uno o más hilados listados en el Anexo 3.25 (Lista de Mercancías en Escaso Abasto); o
- (c) cualquier combinación de los tejidos a los que se hace referencia en el subpárrafo (a), los tejidos o componentes tejidos a forma a los que se hace referencia en el subpárrafo (b), o uno o más tejidos o componentes tejidos a forma originarios bajo este Anexo.

Los tejidos originarios a los que se hace referencia en el subpárrafo (c) pueden contener hasta un diez por ciento en peso de fibras o hilados que no sufren un cambio de clasificación arancelaria aplicable establecido en este Anexo. Cualquier hilado elastomérico (excepto látex) contenido en

[Handwritten signatures and initials]
mzs
1
CA

un tejido o componente tejido a forma originario al que se hace referencia en el subpárrafo (c) debe ser formado en el territorio de una o más de las Partes.

Nota 4

Una mercancía textil del capítulo 63 ó 94 del Sistema Armonizado será considerada originaria si es cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes, y si el componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía es totalmente de:

- (a) uno o más tejidos enumerados en el Anexo 3.25 (Lista de Mercancías en Escaso Abasto);
- (b) uno o más tejidos o componentes tejidos a forma formados en el territorio de una o más de las Partes a partir de uno o más de los hilados enumerados en el Anexo 3.25 (Lista de Mercancías en Escaso Abasto); o
- (c) cualquier combinación de los tejidos a los que se hace referencia en el subpárrafo (a), los tejidos o componentes tejidos a forma a los que se hace referencia en el subpárrafo (b), o uno o más tejidos o componentes tejidos a forma originarios bajo este Anexo.

Los tejidos originarios a los que se hace referencia en el subpárrafo (c) pueden contener hasta un diez por ciento en peso de fibras o hilados que no sufren un cambio aplicable de clasificación arancelaria establecido en este Anexo. Cualquier hilado elastomérico (excepto látex) contenido en un tejido o componente tejido a forma originario al que se hace referencia en el subpárrafo (c) debe ser formado en el territorio de una o más de las Partes.

Handwritten marks and signatures in the middle of the page.

Handwritten mark or signature in the bottom right area.

Handwritten marks and signatures in the bottom right corner, including a circled '2'.

ANEXO B

Nuevas Reglas de Capítulo para los Capítulos 61, 62 y 63

En el Capítulo 61:

Regla de Capítulo 6

No obstante las Reglas de Capítulo 1, 3, 4 ó 5, una prenda de vestir del Capítulo 61 será considerada originaria sin perjuicio del origen de los tejidos utilizados como forro visible descrito en la Regla de Capítulo 1, los tejidos elásticos angostos descritos en la Regla de Capítulo 3, el hilo de coser o el hilado de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser descrito en la Regla de Capítulo 4, o la tela de bolsillo descrita en la Regla de Capítulo 5, siempre y cuando dicho material esté enumerado en el Anexo 3.25 (Lista de Mercancías en Escaso Abasto) y la mercancía cumpla con todos los demás requisitos aplicables para el tratamiento arancelario preferencial bajo este Tratado.

En el Capítulo 62:

Regla de Capítulo 6

No obstante las Reglas de Capítulo 1, 3, 4 ó 5, una prenda de vestir del Capítulo 62 será considerada originaria sin perjuicio del origen de los tejidos utilizados como forro visible descrito en la Regla de Capítulo 1, los tejidos elásticos angostos descritos en la Regla de Capítulo 3, el hilo de coser o el hilado de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser descrito en la Regla de Capítulo 4, o la tela de bolsillo descrita en la Regla de Capítulo 5, siempre y cuando dicho material esté enumerado en el Anexo 3.25 (Lista de Mercancías en Escaso Abasto) y la mercancía cumpla con todos los demás requisitos aplicables para el tratamiento arancelario preferencial bajo este Tratado.

En el Capítulo 63:

Regla de Capítulo 3

No obstante la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este Capítulo será considerada originaria sin perjuicio del origen del hilo de coser o del hilado de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser descrito en la Regla de Capítulo 2, siempre y cuando el hilo o hilado esté enumerado en el Anexo 3.25 (Lista de Mercancías en Escaso Abasto) y la mercancía cumpla con todos los demás requisitos aplicables para el tratamiento arancelario preferencial bajo este Tratado.

[Handwritten signatures and initials]
MS
CF
3
BS

ANEXO C

Adiciones a la Tabla de Correlación en el Apéndice 4.1-A

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6208.91.bb	6208.91.3010	6208.91.00	6208.91.30	Otra ropa de dormir para mujer, de algodón.
6208.91.cc	6208.91.3020	6208.91.00	6208.91.30	Otra ropa de dormir para niña, de algodón.
6208.92.cc	6208.92.0030	6208.92.00	6208.92.00	Otra ropa de dormir para mujer, de fibras sintéticas o artificiales.
6208.92.dd	6208.92.0040	6208.92.00	6208.92.00	Otra ropa de dormir para niña, de fibras sintéticas o artificiales.
6208.99.aa	6208.99.2020	6208.99.00	6208.99.00	Otra ropa de dormir para mujer o niña, de lana o pelo fino.

Handwritten notes:
 F. A. - (M25) (11/11/11)
 J.S.

Handwritten notes:
 J.S.

Handwritten mark:
 E

Handwritten mark:
 U.S.

ANEXO D

En el Capítulo 61:

Regla de Capítulo 4

No obstante la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este Capítulo que no sea una mercancía de la subpartida 6102.20, fracción arancelaria 6102.90.aa, 6104.12.aa, 6104.13.aa, 6104.19.cc, 6104.19.dd, 6104.19.ee, 6104.22.aa, 6104.29.aa, subpartida 6104.32, fracción arancelaria 6104.39.bb, 6112.11.aa, 6113.00.aa ó 6117.90.aa que contenga hilo de coser de la partida 52.04, 54.01 ó 55.08, o hilado de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser, se considerará originario siempre y cuando dicho hilo o hilado de coser haya sido tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes.

En el Capítulo 62:

Regla de Capítulo 4

No obstante la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo que no sea

- (a) una mercancía de las partidas 62.07 a 62.08 (sólo para calzones, pijamas y ropa de dormir), subpartidas 6204.23, 6204.29, 6204.32, 6212.10, fracciones arancelarias 6202.12.aa, 6202.19.aa, 6202.91.aa, 6202.92.aa, 6202.92.bb, 6202.93.aa, 6202.99.aa, 6203.39.cc, 6204.12.aa, 6204.13.aa, 6204.19.cc, 6204.19.dd, 6204.19.ee, 6204.22.aa, 6204.33.bb, 6204.39.cc, 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb, 6204.44.aa, 6205.20.aa, 6205.30.aa, 6209.20.aa, 6210.30.aa, 6210.50.aa, 6211.20.aa, 6211.20.bb, 6211.41.aa, 6211.42.aa, 6211.42.bb ó 6217.90.aa; o
- (b) trajes, pantalones, sacos para trajes, sacos deportivos y chalecos para hombres, niños, mujeres y niñas, y faldas de tejido de lana para mujeres y niñas, de las subpartidas 6203.11, 6203.31, 6203.41, 6204.11, 6204.31, 6204.51, 6204.61, 6211.39 ó 6211.41, siempre y cuando dichas mercancías no estén hechas de tejidos de lana cardada ni de hilados de lana de un diámetro medio de fibra igual o inferior a 18,5 micras,

que contenga hilo de coser de las partidas 52.04, 54.01 ó 55.08 o hilado de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser, se considerará originaria siempre y cuando tanto el hilo de coser como el hilado esté tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes.

En el Capítulo 63:

Regla de Capítulo 2

JF *MES* *CA* *CP* *BL*
5

No obstante la Regla de Capítulo 1, una mercancía de este capítulo que contenga hilo de coser de las partidas 52.04, 54.01 ó 55.08 o hilado de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser, se considerará originaria siempre y cuando dicho hilo de coser o hilado esté formado totalmente en el territorio de una o más de las Partes.

[Handwritten scribbles and marks]

[Faint handwritten marks]